VEINTE ANIVERSARIO DE LA APROBACIÓN DE LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Ley de Prevención --con el objetivo de contribuir a reducir la siniestralidad laboral corrigiendo las deficiencias en materia de salud laboral y estableciendo medidas y mecanismos adecuados para evitar que se produzcan enfermedades profesionales y accidentes laborales en el puesto de trabajo-- indica lo que “hay que hacer” y “quienes deben hacerlo”, para mejorar las condiciones laborales, pero estas condiciones solo pueden mejorar, si en los lugares y ambientes de trabajo se aplican las acciones Correctivas y Preventivas, que es responsabilidad de los Empleadores.

No cabe duda que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales supuso la movilización de un importante volumen de recursos económicos para la mejora de la prevención de riesgos en los lugares de trabajo, pero no es menos cierto que, tras dos décadas de vigencia de esta ley, la prevención de riesgos, más allá de la mera formalidad documental, sigue siendo la asignatura pendiente en la AGE. Esta amnesia por la prevención tiene diferentes orígenes. Uno de ellos se inserta dentro del proceso de mercantilización al que están siendo sometidos nuestros derechos sociales y laborales. El otro, la debilidad de las estructuras de representación de los trabajadores.

La mercantilización de la prevención es un hecho. Así, uno de los actores principales del modelo español de organización de la prevención, los servicios de prevención ajenos, cuya misión consistiría en instaurar sistemas de prevención de riesgos laborales eficaces en las empresas, sobre todo aquellas de menor tamaño, se ven abocados a actuar atendiendo a la lógica que impone el mercado, la maximización del beneficio económico.

Tampoco las mutuas de accidentes de trabajo priorizan una lógica sociocívica por encima de su beneficio económico. La obtención de resultados económicos positivos cuantiosos sigue primando por encima del objetivo de garantizar los derechos a la salud y la protección de los trabajadores. Al igual que ocurre con otros derechos, como la salud o la educación, el derecho a la prevención de riesgos en los lugares de trabajo ha sufrido y está sufriendo, prácticamente desde su origen, un proceso consistente en relegar a un segundo plano la salud de los trabajadores priorizando el mero negocio económico.

Para cumplir con su deber de protección de los empleados públicos, los Departamentos Ministeriales y los Organismos Públicos deben:

a) Velar para que la prevención se integre en el sistema de gestión de los mismos (en el conjunto de sus actividades y en todos sus niveles jerárquicos), constituyendo así un sistema de prevención que le permita garantizar la seguridad y salud en el trabajo, y cumplir con sus obligaciones preventivas;

b) Disponer de un servicio de prevención propio (constitución, dotación de recursos humanos, modificación de la RPT -como fue establecido por la CECIR-) que le asesore y apoye para integrar la prevención y realice las actividades preventivas que le están reservadas.

c) Consultar a los trabajadores y permitir su participación, en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

Delito contra la seguridad laboral: art 316 a 318 CP

El bien jurídico protegido es la seguridad en el trabajo por lo que no se exige que se haya producido ningún daño o resultado lesivo.

La pena correspondiente es de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses, aplicable en grado inferior si fuera por imprudencia grave.

Los presupuestos del tipo penal son:

1. Que se haya producido una infracción de las normas de prevención de riesgos laborales. Debe entenderse normativa en sentido amplio, desde la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a la regulación específica de determinados agentes (cancerígenos, biológicos, amianto, ruido, etc.), lugares de trabajo (obras de construcción, buques, etc.), operaciones (manipulación de cargas), equipos de trabajo, etc.
2. La infracción consiste en "no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas".
3. Que dicha omisión comporte un peligro grave para la vida, salud o integridad física de los trabajadores.
4. Que la conducta responda a dolo o imprudencia grave por parte de su autor.
5. Que el sujeto activo del delito esté legalmente obligado a facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con la seguridad e higiene adecuadas.

Cuando los hechos sean atribuibles a persona jurídica, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieren adoptado medidas para ello. (art. 318 CP). Se parte de un concepto amplio que abarca desde el empresario, a los mandos en quién éste haya delegado, así como a las personas que por su formación desarrollen una labor técnica.

Es una obligación plantearse seriamente que el efecto del daño causado por el trabajo, no sea motivo de lucro por ninguno de los que operan en la cuestión, teñida de indignidad en cuanto se advierte como existen quienes obtienen pingües ganancias a costa del deterioro de la integridad psicofísica del trabajador.

LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR ELUDE LA ACCIÓN PREVENTIVA.-

LICITACIÓN PLIEGO PTP CU(SG)-5140

CHG GRANADA: DENUNCIA DEL PLIEGO DE PREVENCION DE LA CHG EN LA INSPECCION DE TRABAJO

CHG CÓRDOBA: DENUNCIA ANTE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CHG JAÉN: NOTA INFORMATIVA, DENUNCIA POR INICIATIVA DE USO

En resumen, dadas las dificultades que presenta nuestra estructura productiva y nuestro marco normativo para establecer las estructuras de representación de los trabajadores, y un sistema de prevención en donde dos de sus pilares básicos, las mutuas y los servicios de prevención ajenos, se rigen más por el beneficio económico que por la instauración en las empresas de políticas preventivas eficaces, lo realmente extraño sería que el sistema de prevención resultante, en la Administración General del Estado y los Organismos Públicos de ella dependientes, funcionase.

Hoy por hoy la eliminación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales sigue siendo una asignatura pendiente. La prevención de riesgos laborales no deja de ser un bello e ilusorio conjunto de palabras que se ha convertido en una mera formalidad.